

RESOLUCION No. 93-1-2-1-

2165

BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO - ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Memorando No. SC.CC.93.316 de 30 de julio de 1993, el Director del Centro de Cómputo - Encargado, informa, que las siguientes compañías con domicilio en Quito, no disponen del capital mínimo establecido por la Ley, encontrándose, en consecuencia, incursoas en la causal prevista en el numeral 10 del Art. 4 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañías:

EXP. No.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	CONSTITUCION NOT CANTON	FECHA	INS. No.	REG. TOM. CANT.	MERCANTIL FECHA
15753.83	SICARELLY CIA. LTDA.	2 QUITO	23.12.82	342 114	QUITO	20.04.83
13998.78	SERVICIOS INDUSTRIA - LES TEXTILEROS ISA - BARCOR C. LTDA.	10 QUITO	23.06.78	1064 109	QUITO	30.11.78
7386.78	SANDY S.A.	10 QUITO	25.10.78	160RI 10	QUITO	15.12.78
16280.84	SOGESCAN INTERNACIO- NAL COMPAÑIA LIMITADA	12 QUITO	29.07.83	929 114	QUITO	09.09.83
45223.84	COMPAÑIA AGRICOLA SAL- GANA S.A.	20 QUITO	12.09.83	575 115	QUITO	19.06.84
16359.84	TECNIARTE COMPAÑIA LIMITADA	22 QUITO	05.09.84	998 115	QUITO	10.10.84

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Derecho Societario, mediante Memorando No. IDS.DL.93.1290 de 29 de octubre de 1993, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas anteriormente; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-93202 de 26 de octubre de 1993;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las siguientes compañías: SICARELLY CIA. LTDA.; SERVICIOS INDUSTRIALES TEXTILEROS ISABARCOR C. LTDA.; SANDY S.A.; SOGESCAN INTERNACIONAL COMPAÑIA LIMITADA; COMPAÑIA AGRICOLA SALGANA S.A.; TECNIARTE COMPAÑIA LIMITADA, por encontrarse incursoas en la causal prevista en el artículo 4o. numeral 10 de la Ley 31 Reformatoria a la de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éstos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el texto íntegro de esta resolución.

PAG. 2
MASIVA

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la resolución de Disolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor doctor Marcelo Muriel Córdoba, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

PAG. 3
MASIVA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 29 OCT 1993


DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS,

RERR/mrv
Res. Masiva

